

y en contra de lo que afirma el Registrador en su calificación, el artículo 143.4 del Reglamento Notarial no ha aumentado las facultades calificadores del funcionario calificador, puesto que ésta debe limitarse a calificar lo que su norma atributiva de competencia (vid. artículo 143.4, in fine) le permite, siempre que no esté excluido por otra norma de idéntico rango, como sucede con el mencionado juicio de suficiencia de las facultades representativas.

5. Por último, esta Dirección General entiende que, a la vista de la calificación impugnada, pueden existir causas que justifiquen la apertura de un expediente disciplinario conforme al artículo 313, apartados B).k) de la Ley Hipotecaria, pues el Registrador procede en dicha calificación en sentido materialmente contrario al reiterado criterio de este Centro Directivo en las sucesivas resoluciones por las que ha resuelto recursos frente a calificaciones negativas que tienen como objeto la aplicación del artículo 98 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, y que son citadas en la presente, entre ellas las de 21, 22 y 23 de febrero, 1 de abril y 4 de mayo de 2005 y 30 de marzo y 2 de abril de 2007, que estimaron recursos interpuestos contra calificaciones del propio Sr. Arnaiz Eguren).

Esta Dirección General ha acordado estimar el recurso interpuesto y revocar la calificación del Registrador.

Contra esta resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo civil de la capital de la provincia del lugar donde radica el inmueble en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 3 de noviembre de 2007.—La Directora General de los Registros y del Notariado, Pilar Blanco-Morales Limones.

19950 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 7 de mayo de 2007, de la Subsecretaría, por la que se aprueban los modelos normalizados de solicitud en el ámbito del Ministerio de Justicia y se dictan instrucciones sobre su utilización.*

Advertidos errores en el anexo de la Resolución de 7 de mayo de 2007, de la Subsecretaría, por la que se aprueban los modelos normalizados de solicitud en el ámbito del Ministerio de Justicia y se dictan instrucciones sobre su utilización, publicado en el suplemento del «Boletín Oficial del Estado» número 177, del día 25 de julio de 2007, se transcriben seguidamente las oportunas rectificaciones:

En la página 36, en el párrafo tercero del apartado 3 (DADES RELATIVES A LA SOL LICITUD) donde dice: «El certificat d'empadronament haurà d'aportar-lo la persona interessada mentre la totalitat dels registres civils no estiguin connectats al Sistema de Verificació de Dades de Residència», debe decir: «Tal com s'indica en el model, quan no es doni consentiment per a la comprovació de les dades d'empadronament a través del Sistema de Verificació Oficial, caldrà presentar el certificat d'empadronament».

En la página 36, en el párrafo tercero del apartado 3 (DADES RELATIVES A LA SOL LICITUD), a continuación del cuarto apartado que dice: «Si la persona interessada estigués casada amb un espanyol, haurà d'aportar el certificat de matrimoni expedit pel Registre Civil espanyol», debe incluirse un quinto párrafo con la siguiente redacción: «Si la persona interessada, en cas de ser major d'edat, no consent que la Direcció General dels Registres i del Notariat accedeixi a les dades que constin a nom seu, si escau, al Registre Central de Penats i Rebels, haurà d'aportar el certificat expedit per aquest registre juntament amb la resta de la documentació».

En la página 39, en el párrafo tercero del apartado 3 (ESKAERARI DAGO-ZKION DATUAK) donde dice: «Erroldatze-ziurtagiria eskatzaileak eman beharko du, Erregistro Zibil guztiak Bizilekuaren Datuen egiaztatze Sistemaza konektatuta ez badaude.», debe decir: «Ereduan adierazten den bezala, erroldako datuak Egiaztapen Ofizialeko Sistemaren bidez ziurtatzeko baime-nik ematen ez bada, erroldatze-ziurtagiria aurkeztu beharko da».

En la página 42, en el párrafo tercero del apartado 3 (DATOS RELATIVOS Á SOLICITUDE) donde dice: «O certificado de empadronamento

deberá achegalo o interesado en tanto a totalidade dos Rexistros Cívís non estean conectados ao Sistema de Verificación de Datos de Residencia.», debe decir: «Tal como se indica no modelo, cando non se preste consentimento para a comprobación dos datos de empadronamento a través do Sistema de Verificación Oficial, deberase achegar certificado de empadronamento».

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

19951 *ORDEN EHA/3353/2007, de 31 de octubre, sobre resolución de expedientes por incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de incentivos al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Regionales.*

A las Empresas relacionadas en el anexo de esta Orden, al no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de las condiciones vinculantes establecidas en las resoluciones de concesión de las subvenciones, se les instruyeron los oportunos expedientes de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

En la instrucción de los expedientes se han observado las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para el cumplimiento de los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por Real Decreto 302/1993, de 26 de febrero y por Real Decreto 2315/1993, de 29 de diciembre.

De las actuaciones resulta probado que los titulares de las subvenciones no han acreditado haber cumplido en tiempo y forma las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las condiciones de los incentivos.

Este Ministerio, al amparo de lo dispuesto en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre y su Reglamento de Desarrollo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril y 1552/2004, de 25 de junio, modificado por el Real Decreto 756/2005, de 24 de junio, y demás disposiciones de aplicación, así como los informes de la Subdirección General de Inspección y Control, tiene a bien disponer:

Artículo único.

Se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales otorgados a las Empresas relacionadas en el anexo de esta Orden. En consecuencia, se modifica el importe de las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento según se detalla en el anexo, debiéndose publicar la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, todo ello sin perjuicio de efectuar la notificación de la misma a los interesados.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante el Sr. Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma.

Madrid, 31 de octubre de 2007.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden EHA/3057/2004 de 21 de septiembre), el Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos, Carlos Ocaña y Pérez de Tudela.